



Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2019-00037 con solicitud de terminación por pago total de la obligación suscrita por el apoderado del extremo ejecutante, abogado Juan Pablo Cárdenas Blanco, enviada a través de su correo electrónico juan.pcb@hotmail.com y recibida el día 18 de noviembre de 2021; escrito constante de tres (03) folios . Sírvase proveer.

Galán, Noviembre 19 de 2021.


LILIANA VILLAR VARGAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2019-000037-00
Demandante: José Antonio Díaz Linares
Demandado: José Vicente Álvarez

1. A S U N T O

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse dentro del presente proceso *Ejecutivo de Mínima Cuantía* seguido por **JOSÉ ANTONIO DÍAZ LINARES** a través de apoderado judicial, contra **JOSÉ VICENTE ÁLVAREZ**; sobre memorial recibido vía correo electrónico el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), suscrito por el abogado **JUAN PABLO CÁRDENAS BLANCO**.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El demandante junto a su apoderado piden la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, y manifiestan renunciar a los términos de la ejecutoria.



Una vez analizado el escrito en mención, observa el juzgado que el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que expone:

«Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.». (Subrayas intencionales).

La norma transcrita le permite al apoderado del inicialista solicitar la terminación del proceso por pago, cuando haya sido facultado al efecto y cuente con licencia para recibir, lo que ocurre en el *sub lite* tal como se aprecia en el poder conferido a la jurista **LILIANA BECERRA SARMIENTO** y posteriormente sustituido en los mismos términos y para los mismo efectos al abogado **JUAN PABLO CÁRDENAS BLANCO**¹.

Así las cosas, se dará aplicación a la norma en comentario y se accederá a lo deprecado por el memorialista dando por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

En consecuencia se ordenará el archivo del expediente previo la cancelación de la medida cautelar decretada mediante auto adiado seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), consistente en el embargo y posterior secuestro de la cuota parte radicada en el bien inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria número **302-17424** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**, de propiedad del demandado **JOSÉ VICENTE ÁLVAREZ**.

Finalmente, conforme lo peticionado, se accederá a la renuncia de términos de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

¹ Ver Auto del ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).



3. R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso *Ejecutivo de Mínima Cuantía* propuesto por **JOSÉ ANTONIO DÍAZ LINARES** a través de apoderado judicial en contra de **JOSÉ VICENTE ÁLVAREZ**; por pago total de la obligación, conforme a lo indicado en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Librense los oficios y déjense las constancias respectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de esta ejecución y hágase constar que la obligación se extinguió en su totalidad, acorde a lo dispuesto en el literal c del artículo 116 de la Ley Única Adjetiva.

CUARTO: ACEPTAR la manifestación de la parte demandante de renunciar a la ejecutoria de la presente providencia².

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f4870c38ead788d9c7b1b920e4739d59e2c3a4ff6ca1e28f14a7c4e65df9361
Documento generado en 19/11/2021 10:35:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Artículo 119 del Código General del Proceso.